

Noviembre del 2017

EJE 1: Asuntos esenciales de las profesiones: **Deontología** (1); **Formación continua** (2); Acto profesional (3).

Nota sobre la Ponencia:

Profesión es un concepto que arranca desde lo más remoto de los tiempos y resulta ser un elemento de carácter antropológico que determina la conducta de los individuos en torno a la asistencia de unos a otros según las necesidades propias que no puedan ser cubiertas por sí mismos. Aparece así toda una filosofía de valores innatos a la persona en la vertiente de su personalidad más bondadosa, en típico conflicto con su otra persona de la parte más oscura de su ser.

Este concepto primario de profesión ha venido evolucionando hasta una época moderna en la que se conciben en la sociedad planteamientos éticos que discurren por un plus de exigencia que característicamente ha de afectar a las personas que tienen una posición más ventajosa respecto a otras con las que se relaciona, en razón de sus conocimientos que implica un poder sobre otras personas menos conocedoras de la materia que se trate (derecho, medicina, técnicas, ciencias, psicología...)

La actuación de las profesiones, modernamente concebidas, ha de llevarse a cabo en una relación que establezca adecuadamente los roles y la responsabilidad que ha de ser controlada mediante una norma de obligado cumplimiento, de base ética, que viene a plasmarse en los códigos deontológicos específicos de cada profesión, y que han de ser exigidos por un órgano independiente que nuestra cultura española ha venido a instituir como un colegio profesional.

Las ideas morales que subyacen en el pensamiento moderno tienen un deslinde nada nítido con la deontología profesional que es ese plus de exigencia que la sociedad en su conjunto ha convenido para estructurar la relación que se produce entre el profesional, sus clientes y pacientes, los empleadores -públicos y privados-, así como otros sujetos presentes en las relaciones profesionales que se establecen.

Profesión, por tanto, es un concepto incardinado en las sociedades actuales, que forman una parte esencial del funcionamiento de las personas y de la sociedad, que ha de ser contemplado como una categoría social a tener en cuenta muy específicamente tanto en la aplicación de los conocimientos adquiridos mediante una formación, normalmente universitaria, la formación postgrado, la formación continuada para actualizar los conocimientos y la experiencia de la práctica profesional.

Es significativo que el concepto de profesión conlleva la aplicación de conocimientos con un comportamiento adecuado, lo que es consustancial a los criterios de igualdad, y específicamente al de igualdad de género que evite cualquier discriminación, lo que ha de ser evitado mediante una actitud vigilante, tanto individual como colectivamente, y que es inherente al concepto de profesión.



Noviembre del 2017

La Constitución Española en su artículo 35 reconoce el derecho a la libre elección de una profesión u oficio, pero cuando se elige determinada profesión, que afecta a los derechos constitucionales de las personas aparece el correlativo deber de incorporarse a un Colegio profesional según se desprende del artículo 36 de la Carta Magna y así, estar sujetos a unas normas profesionales, deontológicas que rijan su conducta. Es significativo que estas previsiones normativas están en la sección de derechos y deberes de los ciudadanos, y no en la sección de derechos y libertades de los ciudadanos, donde sí está el derecho a asociarse, que es voluntario porque no implica la afeción a los derechos de los ciudadanos como si ocurre en el ejercicio de ciertas profesiones.